

HOJA No. (1) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. CE-041-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR JOSE JAHIR CASTRO MORENO.

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015, y acta de posesión de mayo 25 de 2015, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra el señor **JOSE JAHIR CASTRO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.445.860 de Marmato, propietario del inmueble que mas adelante se relaciona y quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se registrá en todas sus cláusulas por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en el municipio de Marmato - Caldas funciona el Juzgado Promiscuo Municipal, en un local tomado en arrendamiento mediante contrato No. CE-013-2016, suscrito el 08 de enero de 2016, por el periodo de cuatro (04) meses, contados a partir del once (11) de enero y hasta el diez (10) de mayo de 2016, y un valor de TRES MILLONES CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$3.005.024). **2)** Que la DIRECCIÓN SECCIONAL tiene prevista la reubicación de la citada sede, en cumplimiento a una acción popular que se adelanta contra la entidad, debido a que el citado inmueble no posee el acceso para las personas discapacitadas. **3)** Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que a la fecha no ha sido posible la reubicación del citado Juzgado, lo cual es corroborado por la secretaria del citado despacho mediante oficio No. 398 del 06 de mayo del presente año, la DIRECCIÓN SECCIONAL requiere, suscribir un nuevo contrato de arrendamiento para la presente vigencia, por el término de cuatro (4) meses, periodo en el cual se continuará con la búsqueda del inmueble que cumpla con las condiciones que exige la Rama Judicial para la reubicación del despacho judicial. **4)** Que con base en lo anterior, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, considera que es conveniente para el correcto funcionamiento del despacho judicial con sede en Marmato - Caldas, tomar en arrendamiento nuevamente el inmueble donde actualmente funciona la Sede Judicial, el cual se describe a continuación: El inmueble está localizado en Marmato, sector el Llano, zona urbana, parte céntrica del sector a orilla de la vía que de este lugar conduce a la carretera central y la zona alta de este municipio en un segundo piso. **5)** Que por lo brevemente expuesto y dado que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente con el contrato, la Dirección Seccional encuentra procedente tomar nuevamente en arrendamiento dicho inmueble, teniendo en cuenta que la entidad no posee un inmueble de su propiedad en el citado municipio. **6)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. **7)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de

ACORDA NO. (2) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO NO. 011 2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR JOSE JAHIR CASTRO MORENO.

2015. **8)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa" del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo Seccional mediante Resolución No. DESAJMZR16-929 del 06 de mayo del presente año, ordena la selección del contratista por la modalidad de contratación directa. **9)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según certificado No. 22616 del 06 de mayo del presente año, expedido por parte del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2016, con cargo al rubro A-204-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. Por lo mencionado las partes establecen los derechos y obligaciones recíprocas que se generan y que se regirán por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega a LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL en calidad de arrendamiento el inmueble descrito en los considerandos del presente contrato, el cual será destinado para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas. **CLAUSULA SEGUNDA. – TERMINO:** La duración del presente contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir del once (11) de mayo y hasta el diez (10) de septiembre de 2016. PARAGRAFO: Una vez cumplido el tiempo estipulado se dará por terminado el contrato sin que se genera prórroga del mismo. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** Para efectos legales y fiscales el valor del contrato será de TRES MILLONES CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE. (**\$3.005.024**), el cual se cancelará por mensualidades anticipadas con cargo al rubro de arrendamientos de **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, acorde con la tabla que a continuación se relaciona, así:

MES	CANON
May/11 - Jun/10	751.256
Jun/11 - Jul/10	751.256
Jul/11 - Ago/10	751.256
Ago/11 - Sep/10	751.256
VALOR TOTAL CONTRATO	\$3.005.024

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del contratista, con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar), así como la certificación expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga con LA DIRECCION EJECUTIVA, a: 1) Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble arrendado para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas. 2) Realizar oportunamente los arreglos locativos que se requieran en el inmueble cuando por razones del uso se presentan daños en el mismo. 3) Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras.

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. CE-041-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR JOSE JAHIR CASTRO MORENO.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: LA DIRECCION EJECUTIVA, deberá: 1) Pagar dentro de los diez primeros días del mes, el valor del canon de arrendamiento. 2) Conservar el inmueble en las mejores condiciones de higiene y funcionamiento salvo el deterioro normal del mismo. 3) Pagar por su cuenta los servicios públicos que genere la ocupación del inmueble. 4) Las demás que sean propias del contrato de arrendamiento según las normas establecidas por el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA SÉPTIMA. – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios; y en caso de controversia, será competente para dirimirla la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80. **CLAUSULA OCTAVA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA. – ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en la fecha de suscripción del contrato y autoriza la continuidad del mismo, si el contrato fuere prorrogado. **CLAUSULA DÉCIMA. - DEVOLUCION DEL INMUEBLE:** Una vez termine por cualquier causa el presente contrato, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble con el uso y el goce legítimos. Para este efecto EL ARRENDADOR se compromete a firmar el acta de devolución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION DEL CONTRATO:** LA DIRECCION SECCIONAL podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que por este convenio adquiere como arrendatario a otra persona jurídica de Derecho Público que por cualquier motivo de orden legal haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – PRESUPUESTAL:** Las sumas comprometidas en el presente documento quedan sujetas a los respectivos acuerdos de gastos y giros que efectúe la DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL a través de la Tesorería General de la Rama Judicial sobre los mencionados acuerdos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** EL presente contrato quedará legalizado y perfeccionado con la suscripción del presente documento y la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN** La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la presente cláusula, EL ARRENDADOR expresa bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales que sobre inhabilidades e incompatibilidades que para contratar con las entidades estatales consagra la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.**

HOJA No. (4) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. CE-041-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y EL SEÑOR JOSE JAHIR CASTRO MORENO.

RIESGOS: RIESGO TRIBUTARIO: Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del arrendador.

PÉRDIDA DEL BIEN: La pérdida, destrucción, deterioro, de los bienes del presente proceso contractual están a cargo del arrendador, por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, del bien objeto del presente proceso contractual. **DECIMA OCTAVA.**

GARANTÍAS: Por las características del contrato no existen riesgos previsibles para la entidad, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, por lo cual no hay lugar a expedición de pólizas por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se considera como domicilio del presente contrato la ciudad de Manizales - Caldas.



Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


JOSE FERNANDO SALAZAR CHAVES
Director Ejecutivo Seccional

EL ARRENDADOR:

JOSE JAHIR CASTRO MORENO
Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Roney Bartolo Florez	Asistente administrativo Asistencia Legal	
	Juan José Uribe Taborda	Asistente Administrativo DESAJ	